

tarifaria, para todos los consumidores o usuarios regulados del servicio de Distribución Final, que presta la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, para el período comprendido desde el 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 2003, de conformidad con los puntos desglosados en el cuerpo de la mencionada Resolución.

CONSIDERANDO:

Que la implementación del primer ajuste y siguientes, que ha realizado Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, según lo establecido en el numeral 30, de la Resolución No. CNEE15-98 de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, dio lugar a diferencia de criterios técnicos.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la aclaración, el desarrollo e interpretación del numeral 30, de la Resolución No. CNEE15-98 de manera que se tenga certeza a lo manifestado, seguridad jurídica en cuanto a lo establecido y resolver en definitiva los cobros por concepto de ajustes que se ha cobrado a los usuarios finales servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar y desarrollar el procedimiento para aplicar el ajuste trimestral, establecido en el numeral 30 del pliego tarifario, autorizado para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, según Resolución No. CNEE 15-98, de la siguiente manera:

I.4	Generación forzada	
	Cargo base:	Q. 0.00
I.5	Factores de expansión por pérdidas como participante consumidor	
	Para la potencia:	1.008
	Para la energía:	1.0057
I.6	Peaje por uso del Sistema de Transporte Principal	
	Cargo base:	Q2.852 por kw-mes.
1.7	Peaje por uso del Sistema de Subtransmisión	
	Cargo base:	Q 0.00 por kw-mes.
I.8	Cuota de participación en el AMM	
	Cargo base:	Q 0.00

II Para calcular el pago por potencia (PP) se deberán sumar todos los cargos por potencia pagados a cada proveedor por la Distribuidora, en el mes correspondiente.

III Para calcular el pago por energía (PE) se deberán sumar al cargo por energía (CE) pagado a cada proveedor, por la Distribuidora, en el mes correspondiente los cargos por Servicios Complementarios, Generación Forzada, Pago de Pérdidas y Mercado de Oportunidad descontando de cada uno de estos lo reconocido en los precios base.

IV A los peajes pagados por uso del sistema de subtransmisión y por uso del sistema principal se les deberá restar el producto de la demanda máxima de la Distribuidora por su cargo base correspondiente indicado en el punto I de esta Resolución. El resultado de esta operación, sin multiplicarlo por el factor de expansión, se sumará al ajuste por pago de potencia (APP).

V El cargo por Cuota de participación en el Mercado Mayorista, sin multiplicarlo por el factor de expansión, deberá sumarse al Ajuste por Pago Energía (APE).

requiera, de forma amplia y sin ninguna limitación. Una vez concluida esta auditoria deberá aplicarse los resultados de la misma en el ajuste próximo inmediato.

TERCERO: Notifíquese .

Dada en la ciudad de Guatemala a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.